

136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar los bienes embargados, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Calahorra, así como en los Ayuntamientos de estas ciudades y en el del domicilio del deudor, y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.— Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Lote 1.— Urbana.— Piso quinto izquierda tipo 3, de la casa en Logroño, con frente a zonas peatonales de nueva apertura (hoy calle del Congreso nº 1), con una superficie útil de 71,10 m² y linda: Norte, piso del portal 5; Este, patio; Sur, hueco de escalera; Oeste, patio de luces. Cuota de participación en el inmueble del 0,39%. Inscrita al Tomo 1758, Libro 792, Folio 59, Finca nº 49.202.

Valoración como vivienda de Protección Oficial: 4.758.306

Carga preferente del Banco Hipotecario cuantificada el 22-6-90, en la que deberá subrogarse el adjudicatario: 2.009.424

Tipo de subasta: 2.748.882

Lote 2.— Urbana.— Piso cuarto izquierda tipo 3, de la casa en Logroño, con acceso por zonas peatonales de nueva apertura, portal 5, (hoy Avenida de la Constitución nº 16), con una superficie útil de 71,10 m² y linda: Norte, hueco de escalera; Este, patio; Sur, piso de portal 1; Oeste, patio de luces. Cuota de participación en el inmueble de 0,39%. Inscrita al Tomo 1759, Libro 793, Folio 31, Finca nº 49.348.

Valoración como vivienda de Protección Oficial: 4.758.306

Carga preferente del Banco Hipotecario, cuantificada al 22-6-90, en la que deberá subrogarse el adjudicatario: 2.040.508

Tipo de subasta: 2.717.798

Este inmueble se encuentra ocupado por D^a M^a José Salvador Pérez y D. Rogelio Cremades Alonso.

Lote 3.— Urbana.— Piso séptimo izquierda tipo 3, de la casa en Logroño, con acceso por zonas peatonales de nueva apertura, portal 10, (hoy calle del Senado nº 2), que ocupa una superficie útil de 71,10 m² y linda: Norte, hueco de escalera; Este, patio; Sur, piso del portal 6; Oeste, patio de luces. Cuota de participación en el inmueble de 0,39%. Inscrita al Tomo 1760, Libro 794, Folio 49, Finca nº 49.540.

Valoración como vivienda de Protección Oficial: 4.758.306

Carga preferente del Banco Hipotecario, cuantificada al 22-6-90, en la que deberá subrogarse el adjudicatario: 2.009.309

Tipo de subasta: 2.748.997

Lote 4.— Plaza de garage nº 15 (entrada por c/ Senado nº 1). Valoración y tipo de subasta: 900.000 Pts.

Lote 5.— Plaza de garage nº 37 (entrada por c/ Senado nº 1). Valoración y tipo de subasta: 900.000 Pts.

La descripción de ambos lotes en el Registro de la Propiedad es como sigue:

Local en planta baja de sótano, destinado a usos de garage, cuartos trasteros o de cualquier otro uso, con acceso por rampa a calle peatonal y por los ascensores a las plantas superiores de la casa en Logroño con frente a Madre de Dios y viales de nueva apertura, linda: Norte, finca de Covinosa, y c/ Madre de Dios; Este, finca de c/ Madre de Dios y Doce Liger y finca de Covinosa; Sur, finca de Covinosa y zona peatonal; Oeste, zona vial. Ocupa una superficie útil de 1.069 m² y tiene derecho a las plazas de arage 15 y 37.

Inscrito al Tomo 1901. Libro 901. Folio 15. Finca 49.550, correspondiéndole el 0,18628%.

Segundo.— Las viviendas descritas tienen la condición de Viviendas de Protección Oficial.

Tercero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta la fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador por cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda (Dependencia de Recaudación), debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del perceptivo depósito.

Quinto.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

Sexto.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el 25 por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Séptimo.— La Mesa de subastas podrá suspender la misma para la adjudicación de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86

de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Que a los inmuebles a subastar no les afectan más cargas preferentes a las del Estado, que las que se han hecho constar en la descripción de los respectivos lotes, las cuales quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

Décimo.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Undécimo.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Duodécimo.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, si los hubiere, así como al deudor "M. FERRIOYA, S.A.", de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, 25 de Junio de 1990.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.567

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Haro, contra D. Pedro M^a Gómez Gómez, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Imp. Soc., IRPF, Intereses de demora de los ejercicios 1986, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 4.921.515 pesetas por principal más el recargo de apremio y 130.000 Pts. de costas presupuestadas, en junto 5.501.515, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 26 de Junio de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 25-6-90, la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad de D. Pedro M^a Gómez Gómez y de su esposa D^a Teodora Elosua Ranedo, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 4-5-89, procedése a su celebración, señalando para tal efecto el día 4 de Septiembre de 1990, y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Haro, así como en el del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado: La Jefa de la Dependencia.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describe:

URBANA.— vivienda derecha o letra B entrando al portal, en planta baja del portal número seis de un edificio sito en la calle Crucero sin número, en Casalarreina. Extensión: sesenta y tres metros, siete decímetros cuadrados. Finca número 5.989, inscrita en el folio 162 del Tomo 1.529 del Registro de Haro.

URBANA.— Local en la planta de semisótano, señalado con los números 21-22-23 de un edificio sito en la calle Crucero sin número, en Casalarreina. Extensión: cuarenta y seis metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Finca número 5.967, inscrita en el folio 132, Tomo 1.529 del Registro de la Propiedad de Haro.

Valor de tasación de la primera Finca descrita 2.957.450 Pts.

Valor de tasación de la segunda Finca descrita 701.250 Pts.

No existen cargas preferentes sobre esta Finca en las que deba subrogarse el adjudicatario.

Tipo de subasta de la primera finca 2.957.450 Pts.

Tipo de subasta de la segunda finca 701.250 Pts.

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, la fianza al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la